



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2017-00046-00

**Demandante:** JHON FRANKLIN PEREZ BALDOVINO

**Demandado:** MUNICIPIO DE SINCELEJO

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

El señor Jhon Franklin Pérez Baldovino, por conducto de apoderado presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del Municipio de Sincelejo, Solicitando que se declare nulidad del acto administrativo contenido en el oficio 0101-10-02-776 de 2 de agosto de 2016 y como consecuencia de lo anterior a título de restablecimiento del derecho se declare que entre el demandante y el demandado existió una relación laboral y por ende se paguen todas y cada una de las prestaciones sociales y factores salariales a que tiene derecho.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

**1.-** En el acápite de pruebas se menciona que se anexa el contrato de prestación de servicios No. 173.2012 de 29 de junio de 2012, pero revisado los anexos no se visualiza copia del mismo, por lo que se hace necesario se aporte dicho documento.

**2.-** Así mismo de la prueba testimonial solicitada se advierte que la misma no se ajusta a las indicaciones del Art. 212 del C.G del P, esto es el objeto de su decreto con la indicación y enunciación concreta de los hechos del tema probatorio.

Se le solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE**

**1°.-** Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura por conducto de apoderado, el señor **JHON FRANKLIN PEREZ BALDOVINO**, en contra del **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2°.-** Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

**3°.-** Reconocer personería jurídica al Dr. **LUIS FERNANDO MONTES ARROYO** identificado con CC. 1.049.609.236 y T.P. 219.155 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>. En igual sentido se reconoce personería como apoderado sustituto del demandante al Dr. **JADER JOSÉ ACOSTA AVILEZ** identificado con C.C. 92.548.525 y T.P. 199.727 del C.S. de la J. en los términos de la sustitución obrante a folio 39.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Folio 36.